

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3913.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero.)

Núm. 1338

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del soldado desector de Infantería de Marina, cuyo nombre y señas personales se relacionan a continuación de esta circular, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 26 Febrero de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Media filiación del soldado José Truyols Perez, hijo de Pedro y de María, natural de Mahón, de oficio zapatero, estatura 1'675 metros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba lampiña.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juez de instrucción de Vera y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Julio último Juan Gómez Cazorla, vecino de Carboneras, dedujo ante el Juzgado de Vera escrito de denuncia contra Luis Vives Martínez, arrendatario de consumos de dicha villa de Carboneras, y consortes, manifestando que el día 11 de aquel mes, a las diez de la noche, se presentaron en la puerta de su casa D. Luis Martínez y su hijo Gaspar, con la pretensión de registrar la casa; y como quiera que el denunciante se opusiera a ello por entender que era un ataque directo a los derechos individuales, penetraron por fuerza, y juntamente con Antonio Fernández Soto, revolvieron todos los muebles, sacando del cuarto inmediato, a la entrada, dos jarros de aguardiente, resto de una cuartilla que le había comprado a Julián Flores el día 10 del mismo mes, 10 libras, incluso el peso de la vasija, de aceite, resto también de media arroba que había adquirido de Francisco Flores para su uso particular, más tres arrobas y media de sal que le había quedado de un quintal que le vendieron Antonio y Francisco Núñez el 27 de Junio anterior, todo exento de derechos, por cuanto los vendedores los habían satisfecho al tiempo de verificar la introducción; y, por último, dos pellejos que conten-

dían cada uno de ellos una arroba de vino, adquirido de Agustín Belmonte: que después de pesados el aceite, la sal y el aguardiente, lo dejaron en su domicilio y el vino lo trasladaron a la casa de Juana Gómez Cazorla, donde tenía tres pellejos que contendrían unas siete arrobas, parte de las 14 que le vendió el repetido Belmonte, en cuya habitación acostumbraba el denunciante a expenderlo, como era público; que a la mañana siguiente volvieron a su domicilio el D. Luis Vives y su hijo Gaspar, acompañados de Cristóbal y de Simón Fernández, y a pesar de su oposición y de no presentarle documento alguno que acreditase su carácter de arrendadores del impuesto de consumos, se llevaron el aceite, la sal y el aguardiente que habían pesado la noche anterior y el vino, que se hallaba en la casa de Juana Gómez Cazorla, devolviéndole las dos arrobas de vino que había en la suya, con sus correspondientes pellejos; y en virtud de lo expuesto suplicaba al Juzgado se sirviera admitir la denuncia, acordando lo que estimara procedente:

Que admitida la denuncia, ratificada en la misma el denunciante y deducida también denuncia por Juana Gómez Cazorla, relativa a los mismos hechos, objeto de la primera, se mandó acumular a éste, declarándose procesados los denunciados Luis Vives y su hijo Gaspar Vives; y estándose practicando por el Juzgado las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, a quien había acudido el expresado Luis Vives en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, fundándose en que a la Administración correspondía conocer si el arrendatario de consumos penetró o no en la casa denunciada con autorización competente, y en que existía una cuestión previa que debía ser resuelta por la Administración activa; citaba el Gobernador los artículos 166 y 169 del reglamento para la cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que el delito que en la causa se perseguía se hallaba comprendido en el art. 215 del Código penal, y correspondía, por tanto, su castigo a los Tribunales ordinarios, mediante a no estar reservado por la ley a los funcionarios de la Administración y a no haber de decidirse por la misma cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que aquellos hayan de pronunciar:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 166 del reglamento sobre cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, según el cual están sujetos a reconocimiento todos los puestos de venta de especies gravadas, situadas en el radio de las poblaciones:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia deducida por los hermanos Gómez Cazorla contra el arrendatario de consumos de Carboneras y consortes que practicaron un reconocimiento en el domicilio de aquéllos:

2.º Que en tanto no se decida por la Administración si el arrendatario y sus acompañantes se excedieron o no al practicar los hechos denunciados de las atribuciones señaladas en el art. 166 del reglamento citado, existe una cuestión previa, cuya resolución ha de influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 20 Febrero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1885 el Procurador D. Wenceslao de Molina presentó escrito en el Juzgado de primera instancia referido para que éste se sirviera mandar al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira que hiciera el pago dentro del término que se le señalase y con las costas que se causaran en el incidente hasta su total tramitación de las cuentas de honorarios devengados por el Abogado D. Jacobo García de San Pedro y el Procurador reclamante, fundándose en que a pesar del mucho tiempo transcurrido no habían sido satisfechos los honorarios devengados por los dichos Abogado y Procurador en la causa criminal instada por el citado Ayuntamiento contra Francisco Mercader y otros 27 sujetos más, y que por esta razón, y en vista de las disposiciones contenidas en el art. 220 de las Ordenanzas para las Audiencias, en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1835, en la Real orden de 25 de Junio de 1861, en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la Real orden de 25 de Octubre de 1878 formulaban la pretensión antes expresada:

Que en providencia de 11 de Febrero del mismo año el Juez, en atención a que la causa estaba en sumario y que se había dispuesto que fuera reservado, no sólo para los procesados, sino también para la parte querellante, mandó formar pieza se-

parada sobre el incidente de costas que se promovía, lo cual se hizo con el escrito antes mencionado y las cuentas que al mismo se acompañaban, poniéndose nota de ello en la causa, y mandando al propio tiempo el mismo Juez expedir despacho al Juez municipal de San Esteban de Sasrovira para que requiriera al Ayuntamiento de aquel pueblo a fin de que satisficiera dentro del término de ocho días la cantidad de 1.928 pesetas 50 céntimos que acreditaban las cuentas de su Abogado y Procurador en la dicha causa y las costas de este incidente, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo se procedería a su exacción por la vía de apremio:

Que notificada la anterior providencia al Ayuntamiento, éste manifestó que si el que le había precedido en el año de 1880 había infringido los preceptos de la ley tomando parte en una injusta querrela para ponerse a cubierto de abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, no podía ni debía el actual, como representante del Municipio, hacerse solidario de sus gastos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Que en vista de esta contestación, dada por la Corporación municipal, el referido Procurador D. Wenceslao Molina presentó nuevo escrito al Juzgado en 28 de Marzo del propio año para que se ordenara al Ayuntamiento que en el término de quince días procediera a la formación de un presupuesto extraordinario para atender al pago de las mencionadas cuentas, así como el de 500 pesetas por las costas causadas y que se causasen:

Que en providencia de 6 de Abril del mismo año el Juez accedió a la pretensión deducida en el anterior escrito, con apercibimiento a la Corporación municipal de que en caso de resistirse a cumplir lo proveído, se procediera contra sus individuos por desobediencia a las órdenes y mandatos judiciales:

Que notificada la providencia anterior al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, el Presidente de esta Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que no se había deducido reclamación alguna por los citados Procurador y Abogado ante la Autoridad gubernativa, y en tal caso existía una cuestión previa, cuya resolución era de la Administración activa; y citaba el Gobernador la Real orden de 17 de Julio de 1848:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y elevadas las actuaciones a la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 29 de Marzo de 1887:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió a dictar auto declarándose competente, alegando: que ni en la causa de que dimanaba el incidente de que se trataba ni en las actuaciones practicadas en méritos del mismo constaba el aserto

aducido por el Gobierno civil de que la Diputación provincial negara la autorización al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira para promover la causa en méritos de la que se reclamaban los honorarios y derechos devengados; que el artículo 86 de la vigente ley Municipal no era aplicable al caso de autos, por dimanar los honorarios y derechos reclamados de una causa criminal y no de un pleito ó causa civil, por cuyo motivo no era necesario previamente para entablar la autorización de la Diputación provincial; que el poder en cuya virtud compareció el Procurador Molina en la causa criminal se hallaba otorgado por la Corporación municipal en concepto de tal y en cumplimiento de uno de sus acuerdos ejecutivos, y que en su consecuencia el Letrado D. Jacobo García de San Pedro y el Procurador D. Wenceslao de Molina no representaron y defendieron en ella á los individuos del repetido Ayuntamiento como particulares, sino con el de entidad moral, y tanto era así, cuanto que la misma Superioridad, ó sea la Audiencia territorial, al resolver una apelación referente á si el Procurador representaba ó no á los individuos del Ayuntamiento como á particulares ó como á entidad moral, sentó la jurisprudencia de que representaba á dicha entidad y que no era necesario para ello la autorización de la Diputación provincial; que por la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha reconocido que los Tribunales eran competentes para conocer de las causas criminales y sus incidencias, siéndolo, por consiguiente, aquel Juzgado para este incidente por dimanar de una causa criminal de que el mismo entendía; que el Real decreto de 3 de Octubre de 1885 y Real orden de 27 de Julio de 1848 se referían á deudas no reconocidas ó á deudas acerca de las cuales hubiere discusión, cosa que no acontecía en el presente caso:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 143 de la ley Municipal, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio:

Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del procedimiento empleado para hacer efectivos los honorarios devengados por el Abogado y Procurador que defendieron al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira en la causa criminal instada por dicho Ayuntamiento:

2.º Que no pudiendo hacerse efectivas las deudas de los pueblos por el procedimiento de apremio, hay que atenerse á los términos y forma que previene la ley:

3.º Que á mayor abundamiento, opuesta la Corporación municipal á la legitimidad de la deuda de que se trata, sólo compete á los Tribunales de justicia declarar la legitimidad de la misma; y una vez hecho, á la Administración corresponde determinar con arreglo á la ley la forma de verificar el pago;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 22 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Figueras, en esa provincia, contra la providencia dictada por ese Gobierno civil, en virtud de la cual se deja sin efecto el acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal, que negó las llaves del cementerio y capilla del mismo á la Autoridad eclesiástica que las había reclamado:

Resultando que en 31 de Julio último el obispo de la diócesis se dirigió por medio de oficio al Alcalde de Figueras, haciéndole presente que, cuando concedió autorización para bendecir el cementerio, al comunicarlo á dicha Autoridad en 22 de Febrero de 1888, le recordaba que debía cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 14 de Julio de 1879 y 22 de Enero de 1883, y por tanto, que estaba en la obligación de entregar al representante de la Autoridad eclesiástica una llave del cementerio y otra de la capilla del mismo.

Resultando que al girar la visita Pastoral se cercioró el Prelado de que había sido desatendida su petición, y que al manifestar al Alcalde su sentimiento y extrañeza por tal hecho, la expresada Autoridad prometió dar cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión, á fin de adoptar un acuerdo; pero creyendo el Obispo que su gestión verbal tampoco había sido atendida, recurrió al Gobernador civil de la provincia á fin de que ordenase al Alcalde de Figueras la entrega de las llaves mencionadas al representante de la Autoridad eclesiástica:

Resultando que pedido informe al Ayuntamiento acerca de los hechos referidos, éste hizo suyo el emitido por el Síndico de la Corporación, proponiendo que no podía accederse á la petición del Obispo, y que ese Gobierno, previo dictamen de la Comisión provincial, con el cual se conformó, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, resolución que fué comunicada á éste en 15 de Diciembre último, y contra la cual interpuso recurso de alzada:

Considerando que la Real orden de 13 de Noviembre de 1872, de acuerdo con el dictamen al Consejo de Estado, previene de un modo terminante que todos los cementerios católicos deben tener dos llaves, una en poder de la Autoridad civil y la otra en el de la eclesiástica, para que de esta suerte puedan ejercer con entera independencia sus respectivas jurisdicciones, siendo de competencia de la primera cuanto referirse pueda á la higiene, policía y orden dentro de los cementerios, y de la segunda todo cuanto tenga relación con la materia espiritual y religiosa:

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1883 dispuso que se estuviese á lo acordado en la antes mencionada y en la de 14 de Julio de 1879, que previene lo mismo:

Considerando que las capillas de los cementerios son lugares eminentemente religiosos, y que, por tanto, dependen directamente de la Autoridad eclesiástica, siendo preciso que para poder ésta ejercer sus funciones con entera independencia tenga una llave de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Figueras contra la providencia de ese Gobierno civil, en la que se le ordenó que entregase una llave del cementerio y otra de la capilla al representante de la Autoridad eclesiástica en aquella localidad, declarando firme la providencia recurrida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general, y que, con arreglo á ella, se resuelvan cuantas cuestiones de igual índole puedan suscitarse en adelante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta 17 Febrero.)

Elevado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la alzada interpuesta por esta Diputación provincial contra la providencia de V. S., suspendiendo el acuerdo interino de la Comisión provincial por el cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peralda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenía hecho con el Farmacéutico titular D. Manuel García Marcos, la Sección de Gobernación y Fomento del citado cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la sección ha examinado el expediente relativo á la alzada interpuesta por la Diputación provincial de Cáceres contra la providencia del Gobernador suspendiendo el acuerdo interino de aquella Comisión provincial, por el cual se anulaba otro del Ayuntamiento de Peralda de la Mata, relativo á la rescisión del contrato que tenía hecho con el Farmacéutico titular D. Manuel García Marcos.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento de Peralda de la Mata otorgó con el citado Farmacéutico titular el día 9 de Junio de 1885 un contrato, cuya cláusula ó condición 9.ª decía: «El presente contrato se hace por el tiempo de cuatro años, pero se entenderá renovado por otros cuatro, sin necesidad de nuevo convenio si antes de finalizar los dos primeros no comunica una de las partes contratantes á la otra su voluntad de que termine ó se modifique en cualquier sentido al terminar los cuatro años.»

El Ayuntamiento mencionado en sesión de 28 de Junio último, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 23 del reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 del mismo mes, acordó por unanimidad la rescisión del contrato efectuado entre la Corporación y D. Manuel García Marcos; declarar vacante la plaza del mismo á la terminación del último ejercicio, ó sea el 30 siguiente, y nombrar con carácter interino hasta que se proveyera la plaza á Don Emilio Márquez Suárez.

Contra este acuerdo recurrió ante la Comisión provincial el citado Farmacéutico titular, fundándose en que transcurridos los dos primeros años, sin que ninguna de las partes hiciera uso del derecho de que queda hecho mención, y que terminado el primer período de los cuatro años en Junio de 1889, llegó el caso de empezar á regir el nuevo período de los otros cuatro por los que según la condición antes expresada quedaba renovado el contrato.

La citada Comisión provincial, considerando que, según prescribe el art. 70 de la ley de Sanidad, las escrituras de los Farmacéuticos titulares sólo podrán ser anuladas por mutuo convenio ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Diputación provincial, en vista del informe de la Junta de Sanidad de la provincia, y que en ninguna de estas razones se funda el acuerdo apelado, acordó interinamente, previa declaración de urgencia por todos los señores concurrentes, declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido, como dictado fuera de la competencia y atribuciones que correspondían á los Ayuntamientos.

Dada cuenta del anterior acuerdo á la Corporación municipal, su mayoría resolvió que, siendo de la competencia el acuerdo tomado sobre dicho contrato, con arreglo al art. 32 del reglamento de 14 de Junio último, del cual sólo el Gobierno puede conocer y no la Comisión provincial, que sólo debe ser oída conforme al artículo 171 de la ley Municipal, se solicitase del Gobernador la suspensión del acuerdo, por estar fuera de la competencia de la citada Comisión, como comprendido en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial.

El Gobernador de la provincia, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de que se trata, suspendió el anterior acuerdo, como comprendido en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial, fundándose: que, con arreglo al art. 70 de la ley de Sanidad, las Diputaciones provinciales sólo tienen competencia para fallar, previo informe de la Junta de Sanidad de las provincias, los expedientes que se forman para la rescisión de los contratos con los Facultativos titulares; en que en el presente caso no ha habido expediente que fallar, puesto que no ha sido formado porque el objeto de éstos es sólo justificar faltas ó causas que obliguen á la rescisión del contrato; en que no ha sido oída la Junta provincial de Sanidad; en que, con arreglo al art. 52 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio último, aclarado por Real orden de 15 de Julio siguiente, el Ayuntamiento de Peralda de la Mata tenía facultades para adoptar acuerdo como lo hizo en 28 de Junio, respecto á la rescisión ó continuación del contrato con el Farmacéutico titular; en que en el caso de que al verificarlo no se ajustase á las prescripciones de dicho reglamento, era el Gobernador quien debía conocer de la alzada que contra aquél fuera interpuesta, con arreglo á la ley Municipal, y no la Comisión mencionada, que sólo tenía facultades para fallar los expedientes que se forman para la anulación de las escrituras con los Facultativos; en que al conocer la Comisión provincial, y acordar, como de su competencia, en este asunto, se ha extralimitado de sus facultades é invadido las del Gobernador.

La Diputación provincial, en sesión del día 4 de Noviembre siguiente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar, en primer término, el acuerdo interinamente tomado por la Comisión en 25 de Agosto último, antes relacionado, y alzarse de la expresada providencia, como se alzan ante V. E. en uso del derecho que les concede el art. 85 de la ley Provincial, fundándose: en que á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, en su caso, corresponde la exclusiva facultad de conocer y fallar, salvo los recursos establecidos por la ley, las cuestiones relativas á la inteligencia, rescisión ó cumplimiento de los contratos estipulados por los Ayuntamientos con los Facultativos titulares; en que las Diputaciones y Comisiones provinciales, en su caso, tienen competencia innegable para declarar cuándo procede ó no la nulidad ó la rescisión de dichos contratos, y la audiencia de la Junta de Sanidad es sólo indispensable acuerdo existe el expediente sobre que ha de versar su dictamen referente al modo en que el Facultativo cumple los deberes de su profesión; en que aun cuando este trámite fuera indispensable en todos los casos, al prescindir de él, podría ser una falta más ó menos sustancial en el procedimiento, pero nunca privaría á las Corporaciones provinciales de la competencia que el art. 70 de la ley de Sanidad les atribuye; en que los acuerdos de los Ayuntamientos, con las Juntas de asociados relativos á esta materia, no producen efectos algunos mientras en ellos no convengan los titulares, siendo la resolución ejecutiva la de la Diputación provincial, con arreglo al citado precepto legal; en que para la destitución del Farmacéutico no se han cumplido los requisitos prevenidos, sin que la circunstancia de no haberse elevado el contrato de referencia á

escritura pública sea imputable sólo al reclamante, sino también a la Corporación municipal, y por tanto en ello no puede fundar su acuerdo; y en que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia de la Corporación provincial, resuelto interinamente por la Comisión, no puede ser suspendida su ejecución, sino en el caso de causar perjuicios de difícil reparación a los particulares ó Corporaciones en sus intereses ó derechos, si los agraviados lo solicitan dentro del plazo marcado, y al propio tiempo declaran que interpondrán contra dicho acuerdo la demanda á que se refiere el art. 88 de la ley Provincial, circunstancias todas que no se hacen constar en la aludida providencia, y menos aún con posterioridad á los tres días siguientes al en que se remitan los antecedentes a la Autoridad que pudiera decretar la suspensión.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada, fundándose en que el art. 70 de la ley de Sanidad, al someter a las Diputaciones provinciales el conocimiento de los expedientes de Médicos y Farmacéuticos titulares, se refiere a los contratos en que existe escritura y expedientes que se sigan y tramiten exclusivamente ante ella, ninguno de cuyos casos concurre en la presente cuestión, en que la tramitación de los recursos de alzada contra los acuerdos del Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el citado reglamento y Real orden, no está especialmente definida, ni mucho menos sometida expresamente a las Diputaciones provinciales, en cuya virtudes evidente que su conocimiento corresponde a los Gobernadores; en que la Diputación provincial no ha podido conocer en la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, y en que se halla comprendida su resolución en el caso 1.º del art. 79 de la ley Provincial.

Ahora bien: el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Farmacéutico D. Manuel García Marcos era por cuatro años, prorrogable a otros cuatro, siempre que, como ocurrió, ninguna de las partes comunicase a la otra antes de finalizar los dos primeros el propósito de que terminase.

Esta y no otra es la interpretación que puede darse a la cláusula ó condición novena del mismo.

Dice el art. 32 del reglamento para el servicio Benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último, «los contratos celebrados en conformidad al reglamento de 24 de Octubre de 1873 podrán respetarse si mediara mutuo acuerdo entre los Ayuntamientos y los Facultativos, pero no podrán revocarse sin sujeción a las prescripciones de este reglamento.

Si no existiese el mutuo acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se declarará vacante la plaza, cubriéndose de nuevo conforme a lo establecido en este decreto.»

Según el art. 171 de la ley Municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos en asunto de su competencia se concede recurso de alzada ante el Gobernador dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

De lo anteriormente expuesto se deduce que D. Manuel García Marcos debió haber interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento ante el Gobernador de la provincia, y no ante la Comisión provincial, y que ésta, al resolverlo, se extralimitó de sus funciones, razón por la que el Gobernador cumplió con la ley al suspenderlo. Pero si en la fecha en que el Ayuntamiento tomó el acuerdo pudo interpretarle el art. 32 del reglamento mencionado de 14 de Junio último en la forma en que lo hizo, en 15 de Julio siguiente se publicó una Real orden aclaratoria del mismo, por el que se preceptúa que las disposiciones del citado reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.º y 32, se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios escriturados vigentes entre los Ayuntamientos y Facultativos, siempre que una ú otra de las partes desee mante-

ner los derechos que de ellos se desprendan, y que solo se aplicarán los preceptos y prohibiciones ahora establecidos a los contratos que se hayan otorgado u otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la Gaceta.

Según la anterior Real orden es evidente que el Ayuntamiento de Peralda de la Mata no puede rescindir el contrato de que se trata desde el momento en que una de las partes, el Farmacéutico titular García Marcos, se opone a ello. Como quiera que al resolverse por V. E. el presente recurso está aclarado el reglamento en la forma expuesta;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, toda vez que el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento debió el Sr. García Marcos haberlo interpuesto ante el Gobernador de la provincia, y al no hacerlo así y fallar la Comisión provincial, claro es que se extralimitó en sus atribuciones.

Y 2.º Que procede declarar que el Ayuntamiento no puede rescindir el contrato de que se trata, interin el Farmacéutico titular no acceda a ello.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el primer extremo del informe, objeto del recurso, se ha servido resolver que se confirme la providencia apelada que suspendió el acuerdo de la Diputación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres. (Gaceta 22 Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1334

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de las Baleares.

Hago saber: Que por los Ayuntamientos de La Puebla, Calviá, Pollensa y Administración Subalterna de Manacor me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no se han provisto la Cédula personal durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 25 de Noviembre último, en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia.—Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no se han provisto de la Cédula personal correspondiente, en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y R. O. de 25 de Noviembre último quedan incurso en la penalidad que les impone el artículo 41 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores a los efectos de Instrucción.

Palma 24 Febrero 1892.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1335

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 48, importe pesetas 121'50.—Peones 115, importe pesetas 195'12.—Arena de mar, metros cúbicos 3'000, importe pesetas 5'91.—Cemento 3400, importe pesetas 51.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe pesetas 20'52.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 30'000, importe pesetas 27'90.—Triturar piedra, metros cúbicos 7'000, importe pesetas 10'36.—Piedra machacada, metros cúbicos 45'000, importe pesetas

123'30.—Espuertas, docenas 10, importe pesetas 69.—Aceite invertido en los faroles, bombas, grifos y llaves de paso de aguas 5'75 pesetas.—2'20 metros rejilla calvanizada y 1'50 gramos hilo latón 4'58 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 6, importe pesetas 10'50.

Limpia de sifones, y otros servicios.—Peones 31, importe pesetas 51'50.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, transporte de escombros, triturar piedra y piedra machacada, Onofre Garau y Jaime Calafat.—Espuertas, Bartolomé Sansó.—Sillería arenisca Antonio Ramis y aceite y rejilla, Mateo Maymó y Gaspar Oliver.

Palma 22 Febrero de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 1336

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Enero de 1892.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO	IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas
Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial.				
Oficial albañil	Jornal.	66	2'75	181'50
Peónid.	Idem.	135	1'75	236'25
Cemento	Quintal métrico.	68'40	2'25	153'90
Grava	Metro cúbico.	3'000	7'50	23'50
Sillares «marés».	Idem.	41'808	8'00	334'46
Trasporte de escombros	Idem.	38'500	0'80	30'80
Expuertas.	Una.	12	0'50	6'00
Total.				965'41
Casa de Misericordia.				
Oficial albañil	Jornal.	132	2'75	363'00
Peón id.	Idem.	153	1'75	267'75
Yeso.	Hectólitro.	39'20	1'56	61'15
Cal	Quintal métrico.	6'40	2'03	12'99
Cemento	Idem.	32	2'25	72'00
Grava	Metro cúbico.	3'000	7'50	22'50
Trasporte de escombros	Idem.	22'000	0'80	17'60
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado.	29'28	4'17	122'10
Baldosas de cemento del país	Idem.	2'50	1'15	3'12
Urinario barnizado, blanco	Uno.	1	2'50	2'50
Sifón de gres.	Idem.	1	2'50	2'50
Total.				947'21
Hospital.				
Oficial albañil	Jornal.	140	2'75	385'00
Peón id.	Idem.	184	1'75	322'00
Yeso.	Hectólitro.	24'80	1'56	38'69
Cal	Quintal métrico.	12'80	2'03	25'98
Cemento	Idem.	94'40	2'25	212'40
Grava	Metro cúbico.	6'000	7'50	45'00
Sillares «marés».	Idem.	60'528	8'00	484'22
Azulejos blancos de Valencia	Metro cuadrado.	9'60	4'17	40'03
Bacinilla blanca de Idem.	Una.	1	2'50	2'50
Sifón de gres.	Uno.	1	2'50	2'50
Caños «de real».	Idem.	12	0'33	3'96
Idem «bestars»	Idem.	16	0'08	1'28
Total.				1563'56
Teatro.				
Oficial albañil	Jornal.	5	2'75	13'75
Peón id.	Idem.	7	1'75	12'25
Yeso.	Hectólitro.	2'40	1'56	3'74
Cal	Quintal métrico.	0'80	2'03	1'62
Cemento	Idem.	1'20	2'25	2'70
Obras de carpintería correspondientes a la prolongación del tablado del escenario				875'94
Reforma de las ribaldas, con inclusión de los mecheros, tubos de vidrio y tubería de plomo.				309'00
Total.				1219'00
Inclusa.				
Oficial albañil	Jornal.	82	2'75	88'00
Peón id.	Idem.	32	1'75	56'00
Yeso	Hectólitro.	16'00	1'56	24'96
Cal	Quintal métrico.	6'40	2'03	12'99
Cemento	Idem.	19'20	2'25	43'20
Grava	Metro cúbico.	2'500	7'50	18'75
Trasporte de escombros	Idem.	10'500	0'80	8'40
Tejas árabes, canales	El ciento.	3	5'00	15'00
Idem id. cobijas.	Idem.	3	3'50	10'50
Cántaros	Uno.	2	0'25	0'50
Escobas.	Una.	6	0'15	0'90
Escobillas.	Docena.	0'5	0'90	0'45
Total.				279'65
Total general.				4974'83

Palma 22 de Febrero de 1892.—El Vice-Presidente de la C. P., Alejandro Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico se anuncia al público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar de esta misma fecha.

Andraitx 24 Febrero de 1892.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—Por A. del A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 1338

ALCALDIA DE POLLENSA

La cobranza del repartimiento de consumos, alcoholes y gremiales correspondiente al actual año económico de 1891-92, queda abierta en la Oficina destinada al efecto en esta Consistorial, para que los contribuyentes al impuesto se presenten á satisfacer sus cuotas respectivas en los plazos que se señalen, todo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Pollensa 24 Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Antonio Sureda.

Núm. 1339

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último que forma el Secretario del mismo en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal vigente.

Extraordinaria del 1.º—Se formaron y publicaron las listas de Compromisarios para Senadores del año 1892. Se aprobó la rectificación del padron de vecinos y se espuso al público á efectos de reclamación.

Ordinaria del 3.—Se aprobó la sesión ordinaria anterior y la intermedia extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó el cumplimiento de los arts. 160 y 161 de la ley municipal. Se acordó se ocupe el Ayuntamiento en la formación de la liquidación del presupuesto del año anterior cerrado en 31 de Diciembre último para la formación del presupuesto adicional. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Antonio Gelabert. El Sr. Presidente manifestó habia dispuesto que la comisión de caminos en vista de lo manifestado por el Sr. Seguí en la sesión anterior pasase al camino de Son Morey al objeto de ver si el vecino Miguel Boyeras habia construido la pared de que se trata y la comisión manifestó habia pasado al citado camino y no existia en él pared alguna nuevamente construida y si solamente una hilera de piedras en punto que no debe estar entendiendo la comisión que el Sr. Presidente debe llamar al propietario y obligarle solicite en forma la construcción de la pared de referencia y fué aprobado por unanimidad este dictamen. Se acordó que las subastas para el arriendo de las pesas y medidas de este pueblo en cumplimiento de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 3882 tengan lugar en los días 11, 13 y 15 del actual á las 9 de su mañana.

Ordinaria del 10.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó el cumplimiento de los arts. 160 y 161 de la ley municipal. Se acordó se ocupe el Ayuntamiento en la formación de la liquidación del presupuesto del año anterior cerrado en 31 de Diciembre último para la formación del presupuesto adicional. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Antonio Gelabert. El Sr. Presidente manifestó habia dispuesto que la comisión de caminos en vista de lo manifestado por el Sr. Seguí en la sesión anterior pasase al camino de Son Morey al objeto de ver si el vecino Miguel Boyeras habia construido la pared de que se trata y la comisión manifestó habia pasado al citado camino y no existia en él pared alguna nuevamente construida y si solamente una hilera de piedras en punto que no debe estar entendiendo la comisión que el Sr. Presidente debe llamar al propietario y obligarle solicite en forma la construcción de la pared de referencia y fué aprobado por unanimidad este dictamen. Se acordó que las subastas para el arriendo de las pesas y medidas de este pueblo en cumplimiento de la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 3882 tengan lugar en los días 11, 13 y 15 del actual á las 9 de su mañana.

Extraordinaria del 10.—Se formó el elistamiento de los mozos del reemplazo de este año.

Ordinaria del 17.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los

BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Juan Salamanca Fluxá.

Ordinaria del 24.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se nombraron á Martin Font y Juan Carrió talladores de los mozos del reemplazo del presente año. Se aprobaron definitivamente las listas de Compromisarios para Senadores del actual año. Se aprobó definitivamente tambien la rectificación del padron de vecinos de este pueblo y actual año. Se acordó pase á la comisión correspondiente una instancia sobre construir una pared el vecino Gabriel Antich en el camino que conduce al Ferro-Carril. Igual acuerdo se tomó sobre otra de Miguel Boyeras en el camino de Son Morey. Se nombró el Concejal Sr. Carbonell para que asista el jueves próximo á la sesión que se ha de celebrar en la Consistorial de Inca al objeto de abrobar las cuentas de los gastos carcelarios de 1890 á 91.

Ordinaria del 31.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se aprobaron los extractos del mes de Diciembre último. Se formó la lista de familias pobres que tienen asistencia facultativa gratuita. Se acordó que las sesiones ordinarias que no puedan celebrarse por falta de número los domingos se celebren sin previa citación todos los martes á las 7 y $\frac{1}{2}$ de la noche.

Muro 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Cristóbal Rosselló.—P. A. D. A., Francisco Campamar, Srio.

Núm. 1340

D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: Que en el expediente seguido en este Juzgado y por mi actuación por D. Rafael Farnés y Sintés, vecino de Ciudadela, sobre presunción de muerte de su hermano D. Antonio Farnés y Sintés, recayó el auto definitivo, cuyo cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Auto.—En la ciudad de Mahon á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. Don Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de este expediente. Dijo: que debía declarar y declaraba la presunción de muerte de D. Antonio Farnés y Sintés, hijo legitimo de D. José y de D.ª Isabel, natural de Ciudadela, ausente hace más de treinta años en ignorado paradero, mandando que se publique este auto en los dos diarios de esta ciudad, BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceta de Madrid.—Así por este su auto lo provee, manda y firma el referido Sr. Juez de que doy fé.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro el presente en Mahon á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Allés.

Núm. 1341

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse por compra directa, para las atenciones de dicho Establecimiento los artículos siguientes: Harina flor, Galleta, Cebada, Paja para pienzo, Leña de rama, Aceite, Petróleo, Carbón, Jabón, Leña de tronco y Ceniza se convoca por el presente anuncio á los que quieran presentar muestras y hacer proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaria de Guerra el día 11 de Marzo próximo á las 11 de su mañana.

Palma 24 de Febrero de 1892.—José Ripoll.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	3	2	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	6
32	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
33	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35	2	1	3	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	4
36	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
37	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
38	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
39	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
30	2	1	3	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	4
31	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	16	7	23	1	0	1	24	1	1	2	0	0	2	26

Palma 2 de Febrero de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1892 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	2	4	1	4	4
25	0	0	0	0	1	0	0	1	1
26	0	1	0	1	0	0	0	0	1
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	4	0	0	4	4
30	0	0	0	0	0	1	3	4	4
31	1	0	0	1	0	1	0	1	2
	1	1	0	2	4	3	4	11	13

Palma 2 de Febrero de 1892.—El Juez Municipal, José Esteva.

Núm. 1343

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Marzo de 1892.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 11 de Marzo próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaria de Guerra de esta plaza (San Sebastián número 1) en la inteligencia de que los artículos que se compran, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahon 23 de Febrero de 1892.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.º B.º, El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillo, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Núm. 1344

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Militares de Mahon.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día once de Marzo de 1892 á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la

inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 23 de Febrero de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña en rama, sal.

Núm. 1345

FACTORIA DE UTENSILIOS

Militares de Mahon.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día once de Marzo próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 23 de Febrero de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón, jabón, paja larga, leña (cap de sam), ceniza.

El de Inca y Santañ publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero último.	3907	El de Pollensa id. que la cobranza de sus correspondientes repartos queda abierta en la Oficina destinada al efecto en dicho Ayuntamiento.	3913	José y D. Joaquín Orlandis y Maroto.	3908	torrell natural de Manacor para que comparezca á prestar declaración en el Blanco de Arceife de San José núm. 5.	3907
El de Llubí id. id. de los tomados durante el 4.º trimestre del año 1891.	3907	El de Muro publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero último.	3913	El de la Mahon llama á los que se crean con derecho á la herencia de Magin Vila y Florit fallecido en Ciudadela.	3909	COMISARIAS DE GUERRA	
El mismo y los de Escorca, Sineu y San Juan publican lista de los individuos de su respectivo Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.	3907	AUDIENCIA TERRITORIAL		El de Manacor saca á pública subasta por segunda vez una finca embargada á Margarita Carrió y Amorós.	3909	La de la plaza de Palma anuncia convocatoria para la contratación del servicio de limpieza de cloacas, pozos negros y aljibes de los edificios militares durante un año.	3905
El de Selva anuncia hallarse expuesto al público el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.	3908	Cita, llama y emplaza á Juan Andreu y Andreu vecino de Felanitx.	3907	El de la Catedral id. una porción de tierra con casa en ella contruida embargada á D.ª Esperanza Santandreu y Llabrés.	3911	La misma id., que el día 11 de Marzo próximo se admitirán proposiciones para la provisión de artículos para el servicio de sus factorías.	3913
El de Sineu id. id. las cuentas municipales y de beneficencia del año económico 1890 á 91.	3908	JUZGADOS		El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Mendivil Borreguero.	3911	La de Mahon anuncia lo mismo para el consumo del Hospital militar.	3913
El de Andraitx llama nuevamente á los Veterinarios que deseen regentar el cargo de Inspector de carnes del matadero de dicha villa.	3908	El de Manacor saca á subasta varias fincas embargadas á Magdalena Sastre y Nicolau.	3902	El de la Lonja saca á subasta una casa propiedad de María Cerdá y Calafell.	3911	FACTORIAS MILITARES	
El mismo y el de Pollensa publican lista de los individuos de su respectivo Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.	3908	El de la Lonja cita y emplaza á todos los que tengan derechos que deducir contra la herencia del finado D. Francisco Gomila y Pujol.	3902	El de la Catedral cita y llama á los moradores en la casa número 5 de la calle del Moro en Septiembre de 1877.	3911	La de Subsistencias de Palma publica nota de compras verificadas durante el mes de Enero último.	3905
El de la Puebla id. extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre del año último.	3908	El de Inca notifica á Esteban Obrador de ignorado paradero haberse nombrado perito para el justiprecio de las fincas que les han sido embargadas á él y sus hermanos como herederos de su padre.	3902	El mismo id. id. á Pedro Fernandez Payro de ignorado paradero.	3911	La de Utensilios de Mahon id. id. durante la 2.ª decena del corriente mes.	3911
El de Ibiza id. id. de los tomados durante el mes de Enero último.	3908	El de la Catedral emplaza á don Bartolomé Barceló y Vich y D. Francisco Enrich y Cortés ó á sus herederos caso de haber fallecido.	3902	El mismo saca á subasta varias fincas pertenecientes á los menores D. Pedro, D.ª Juana Maria y D.ª Tomasa Poey y Arbós.	3912	La de Subsistencias de id. publica lo mismo.	3912
El de Mahon anuncia subasta para el arriendo del Teatro Principal durante el año económico 1892 á 93.	3909	El de Mahon manifiesta haber cesado D. Jaime Demetrio MasPOCH, en el cargo de procurador de dicho Juzgado.	3903	El de Mahon id. id. una casa embargada á D.ª Gerónima Roca y Damás.	3912	La misma anuncia que el día once de Marzo se admitirán proposiciones para la provisión de artículos de inmediato consumo para el servicio de dicha Factoría.	3913
El de Muro publica lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.	3909	El del Parque de Barcelona anuncia la muerte sin testar de doña Carmen Mateu Gibert.	3903	El mismo emplaza á doña Carolina Cosunach de ignorado domicilio.	3912	La de Utensilios de id. publica lo mismo.	3913
El de Esporlas id. la cuenta de ingresos y pagos correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio.	3909	El de la Catedral en virtud de un exhorto del Sr. Juez de santa Clara (Isla de Cuba) cita y llama á los padres de Don Pablo March Paumé, muerto por asfixia en el río Sagua la Chica.	3903	El mismo da fé del auto en el que se declara la presunción de muerte de D. Antonio Farnés y Sintés.	3913	COMANDANCIA GENERAL	
El de Manacor publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Octubre á Enero último inclusive.	3910	El de Inca cita á D. Antonio Miralles de ignorado paradero.	3903	JUZGADOS MUNICIPALES		<i>Subinspección de Ingenieros</i>	
Los de Felanitx y San Antonio Abad id. id. durante el mes de Enero próximo pasado.	3910	El de la Lonja saca á pública subasta varias fincas embargadas á Antonio Mulet y Nadal.	3904	El de la Lonja publica fallo en el que se condena á D.ª Catalina Camps y Cañellas pague á D. Antonio Piña y Forteza tres pensiones de un censo que le reclamaba.	3903	Anuncia hallarse vacante una plaza de Maestro de Obras militares en Badajoz.	3902
El de Estallenchs publica lista de los individuos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.	3910	El mismo cita en forma á D. Cristóbal Bennasar y á todos los legatarios que aparecen de la copia del testamento de doña Victoria Bennasar y Serra.	3904	El de la Catedral id. registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.ª decena de Enero último.	3905	COMANDANCIA DE CARABINEROS	
La Alcaldía de Palma anuncia subasta para la construcción de alcantarillas en las calles de la Concepción y San Martín.	3911	El de Manacor saca á subasta varias fincas embargadas á Francisco Torrens y Servera.	3904	El de Lluçmayor cita por primera y única vez á Mateo Salvá y Garau.	3907	Anuncia subasta para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, correaje y camas por el término de un año.	3902
El Ayuntamiento de Mahon idem id. para el arriendo del arbitrio municipal del Matadero durante el año económico de 1892-93.	3911	El del distrito de la Universidad de Barcelona expide edicto á instancia de D.ª Concepción Castellote sobre adición de nombre á favor de dos hijos impúberes de la misma.	3904	El de la Catedral publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 2.ª decena de Enero último.	3908	UNIVERSIDAD DE BARCELONA	
El de Lluçmayor manifiesta se hallan expuestos al público sus correspondientes repartos pertenecientes el actual año económico.	3911	El de la Catedral cita, llama y emplaza á José Leonisa Sacasas expósito, conocido por el apodo de Cabo.	3905	El mismo id. id. durante la 3.ª decena de id.	3909	Anuncia la provisión de varias escuelas en dicho distrito Universitario 3902 y	3905
El de Alcudia publica lista de los individuos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.	3911	El mismo id. id. á Guillermo Ramonell y Sampol.	3905	El de la Lonja id. id. durante la 1.ª decena de id.	3910	CREDITO BALEAR	
El de Andraitx publica extracto de los acuerdos tomados durante el pasado mes de Enero.	3911	El mismo saca á pública subasta varios muebles pertenecientes á D. Francisco Matheu.	3907	El de Inca cita á Catalina Casasnovas y Vicens.	3910	Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General ordinaria.	3907
El de Palma id. estado de los gastos hechos durante una semana en las obras que lleva por Administración.	3912	El mismo cita, llama y emplaza a D. Froilan de San Gregorio comisionado que fué de apremios por debito de contribuciones en esta capital.	3907	El de la Lonja publica registro de nacimientos y defunciones durante la 3.ª decena de Enero último.	3912	CAMBIO MALLORQUIN	
El de Mahon anuncia subasta para la construcción de aceras en varias calles de dicha ciudad.	3912	El de Mahon anuncia la venta de un campillo perteneciente á la herencia de Margarita Pons y Alzina.	3907	El mismo id. id. durante la 3.ª decena de id.	3913	Convoca Junta general ordinaria de Sres. Accionistas.	3905
El mismo y el de Maria publican lista de los individuos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores.	3912	El de la Catedral cita y emplaza á D. Juan Jaume y Nadal.	3908	CONSEJO DE ESTADO		CAJA DE AHORROS	
El de Palma id. estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración.	3913	El de la Lonja saca á pública subasta el dominio directo de varias fincas á instancia de don Sebastian García y Puigserver contra D. Jaime Villalonga y Fortí.	3908	<i>Tribunal de lo contencioso administrativo</i>		<i>y monte de piedad de las Baleares</i>	
El de Andraitx anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.	3913	El mismo expide certificación de una sentencia en la que se abuelve de la demanda á D. Antonio Bisquerra Morro y Don		Publica relación de pleitos incoados ante dicho Tribunal en Diciembre de 1891 y Enero de 1892.	3905	Convoca Junta general ordinaria de Sres. accionistas.	3911
				AGENTES RECAUDADORES		INDUSTRIAL	
				El de los recargos municipales sobre la Contribución territorial, é industrial hace saber queda abierta la cobranza del tercer trimestre del actual presupuesto.	3902	<i>Algodonera Mallorquina.</i>	
				El de arbitrios municipales de Palma anuncia el pago del tercer trimestre del corriente año económico.	3902	Convoca Junta General ordinaria de Sres. accionistas.	3907
				AGENTES EJECUTIVOS		FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA	
				El del distrito municipal de Felanitx saca á subasta varios bienes embargados á deudores de la Contribución Territorial.	3909	Publica balance efectuado el 31 de Diciembre último.	3908
				JUECES INSTRUCTORES		SOCIEDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL	
				El de la Comandancia de Carabineros de Cádiz cita, llama y emplaza á Pedro Sampol Mar-		<i>y Comercial de Manacor</i>	
						Publica balance cerrado en 31 de Diciembre último.	3909
						BANCO DE PRESTAMOS	
						<i>y Caja de Ahorros.</i>	
						Anuncia queda abierto el pago del décimo dividendo activo pesetas 3'50 por acción.	3908
						BANCO DE FELANTX	
						Publica balance cerrado en 31 de Diciembre último.	3906
						BANCO DE SOLLER	
						Publica balance que comprende el noveno ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último.	3910
						Publica balance de su activo y pasivo cerrado en 31 Diciembre último.	3902
						FERRO-CARRILES DE MALLORCA	
						Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General ordinaria.	3902
						Anuncia á segunda convocatoria los id. id.	3910